

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las mermas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO.

Artículo primero.—Se concede a «Industrias G. M. B., Sociedad Limitada», con domicilio en Barcelona, Virgili, veinticuatro, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de esencia de menta poleo o esencia de menta arvensis por exportaciones previamente realizadas de mentol.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos exportados de mentol podrán importarse con franquicia arancelaria ciento cuarenta kilogramos de esencia de menta poleo o de esencia de menta arvensis.

Se consideran subproductos aprovechables el quince por ciento de la mercancía importada, que adeudará por la partida arancelaria treinta y tres punto cero dos los derechos arancelarios correspondientes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años y con efectos a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Artículo quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana en el momento del despacho requisitará muestras de la mercancía, tanto de importación como de exportación, para su análisis en los laboratorios de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán modificarse los extremos esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 474/1965, de 25 de febrero, por el que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria de azúcar por exportaciones de turrones y dulces.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Antonio Pico Mira», «Francisco Sala Miquel, Sociedad Anónima», «Hijos de Emilio G. Mira, Sociedad Limitada», «Hijos de Manuel Sirvent Miralles», «Hijos de A. Galiana, Sociedad Anónima» y «A. Monerri Linares, Sociedad Anónima», han solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azúcar por exportaciones de turrones y dulces.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para la aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la importación con franquicia arancelaria de azúcar como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la elaboración de turrones y dulces (de membrillo, mazapanes, frutas escarchadas...) previamente exportados a las firmas, todas ellas domiciliadas en Jijona (Alicante), que se relacionan a continuación:

«Antonio Pico Mira»,
«Francisco Sala Miquel»,
«Hijos de Emilio G. Mira, Sociedad Limitada»
«Hijos de Manuel Sirvent Miralles»
«Hijos de A. Galiana, Sociedad Anónima»
«A. Monerri Linares, Sociedad Anónima»
Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

a) Por cada cien kilos exportados de turrones podrán importarse veinte kilos con ochocientos treinta y cinco gramos de azúcar.

b) Por cada cien kilos exportados de dulces podrán importarse cincuenta y dos kilos con ochenta y cinco gramos de azúcar.

Se consideran mermas el cuatro por ciento de la materia prima importada que no devengarán derechos arancelarios. No existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudará a la importación derecho alguno por dicho concepto.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la fecha que se indica para cada firma:

Firma	Fecha
«Antonio Pico Mira»	14 septiembre de 1964.
«Francisco Sala Miquel, S. A.»	7 octubre de 1964.
«Hijos de Emilio G. Mira S. L.»	17 septiembre de 1964.
«Hijos de Manuel Sirvent Miralles»	22 agosto de 1964.
«Hijos de A. Galiana, S. A.»	24 septiembre de 1964.
«A. Monerri Linares, S. A.»	14 septiembre de 1964.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones anteriormente realizadas.

Todas las exportaciones realizadas por cada firma desde las respectivas fechas, señaladas en el primer párrafo de este artículo, podrán beneficiarse del régimen de reposición siempre que se haya hecho constar en las correspondientes licencias de exportación.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana en el momento del despacho requisitará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia a importar para su análisis en los laboratorios de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará la firma beneficiaria mediante las certificaciones que se juzguen oportunas que han exportado la mercancía correspondiente a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 475/1965, de 25 de febrero, por el que se concede a «José Amat Sanchiz», de Elda (Alicante), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tejido de nylon calado por exportaciones previas de calzado terminado y cortes aparados para calzado.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.